



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1007-2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 575-2016
CUT : 20233-2015
IMPUGNANTES : Comisión de Usuarios de Agua Dren
Oscón Pulancache y Comisión de
Usuarios El Paraíso-Huaralica
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Delimitación de sector hidráulico
UBICACIÓN : Distrito : Supe
POLÍTICA : Provincia : Barranca
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declaran improcedentes los recursos de apelación interpuestos por la Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache y la Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en aplicación de lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por la Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache y la Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y que aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Supe – Clase B conformado por cuatro (04) subsectores hidráulicos: Jaiva, Peñico, Caral y Campiña de Supe.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

La Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache y la Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica, solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

- 3.1. La Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache sustenta su recurso señalando que la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA contraviniendo los artículos 87°, 94° y 95° del Código Civil, disuelve su organización.
- 3.2. La Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica sustenta su recurso señalando que se ha emitido la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA sin considerar lo señalado en su oposición respecto de las debilidades e inconsistencias técnicas para la delimitación del Sector Hidráulico Menor Supe – Clase B, en especial para la delimitación del subsector hidráulico Campiña de Supe.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Junta de Usuarios del Valle Supe, con la Carta N° 032-2015/JUVS-P de fecha 09.02.2015, presentó la memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica a su cargo, ante la Administración Local de Agua Barranca.
- 4.2. Mediante la Carta N° 323-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 22.04.2016, la Administración Local de Agua Barranca comunicó a la Junta de Usuarios del Valle Supe que la reunión informativa se realizaría el 03.05.2016, para lo cual dicha junta debía comunicar a sus comisiones convocó a la Junta de Usuarios del Valle Supe a la reunión informativa para el día 03.05.2016
- 4.3. Con el Oficio N° 798-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B presentado el 01.06.2016, la Administración Local de Agua Barranca remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la memoria descriptiva y el informe técnico sustentatorio para la delimitación del Sector Hidráulico Menor Supe, conformado por los seis (06) subsectores hidráulicos Jaiva, Peñico, Caral, Campiña Supe, El Paraíso Huaralica y Dren Oscón Pulancache.
- 4.4. Mediante el escrito presentado el 12.05.2016 ante la Administración Local de Agua Barranca, la Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache formuló oposición a la propuesta de delimitación de sector hidráulico, señalando su disconformidad con la propuesta de que sus usuarios sean reincorporados a la Comisión Campiña Supe, debido a que dicha comisión nunca ejecutó alguna obra de infraestructura de riego en su beneficio.
- 4.5. La Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica, con el escrito presentado el 06.06.2016 ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, formuló oposición a la propuesta de delimitación de sector hidráulico por cuanto en el informe técnico sustentatorio no se consideró la fuente de agua denominada "Filtración Virgen de las Mercedes" de la que capta agua el Subsector Hidráulico El Paraíso Huaralica.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con el Memorandum N° 193-2016-ANA-AAA.CF de fecha 11.07.2016, devolvió el expediente a la Administración Local de Agua Barranca a fin de que tenga en cuenta las oposiciones planteadas.
- 4.7. Con el Oficio N° 1375-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B presentado el 26.07.2016, la Administración Local de Agua Barranca remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señalando lo siguiente:
- a) Los subsectores hidráulicos propuestos El Paraíso Huaralica y Dren Oscón Pulancache comparten puntos de captación con el sub sector hidráulico Campiña Supe, por lo tanto no deben ser considerados en la delimitación propuesta.
 - b) Se ha observado que *"las Comisiones de Usuarios Campiña de Supe y Paraíso Huaralica comparten un punto de captación común en el sector hidráulico menos, ya que ambos se abastecen a través del CD Huaralica Tutumo, la cual capta las aguas del Dren Virgen de las Mercedes, razón por la cual en el referido canal de derivación no se puede conformar dos subsectores hidráulicos (...)"*.
 - c) Igualmente, *"las Comisiones de Usuarios Campiña de Supe y Dren Oscón Pulancache se abastecen del CD El Pueblo, la cual capta las agua del río Supe, compartiendo un punto de captación común, razón por la cual no se puede conformar dos subsectores hidráulicos en el referido canal de derivación"*.
- 4.8. Con el Informe Técnico N° 083-2016-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 31.08.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza recomendó que se apruebe la delimitación del Sector Hidráulico Menor Supe con cuatro (04) subsectores hidráulicos: Jaiva, Peñico, Caral y Campiña de Supe.



- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Supe – Clase B conformado por cuatro (04) subsectores hidráulicos, compuestos por la infraestructura hidráulica detalladas en los Anexo N° 01 y N° 02 de la resolución y conforme se observa a continuación:

N°	Sector Hidráulico	Subsector Hidráulico Propuesto	Uso Agrario		
			N° Usuarios	Volumen asignado (Hm³)	Área bajo riego (ha)
1	Sector Hidráulico Menor Supe	Subsector Hidráulico Jaiva	28	0,8656	149,8800
2		Subsector Hidráulico Peñico	75	3,0860	534,3600
3		Subsector Hidráulico Caral	327	7,5060	1'299,6280
4		Subsector Hidráulico Campiña de Supe	790	12,6510	2'528,4700
TOTAL			1220	24,1090	4'512,5380

Dicha resolución fue notificada a la Junta de Usuarios del Valle Supe el 26.10.2016 según el Acta de Notificación N° 5357-2016-ANA-AAA-CF-VENT.

- 4.10. Con el escrito presentado el 04.11.2016, la Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

- 4.11. Con el escrito presentado el 21.11.2016, la Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

- 4.12. Mediante el Oficio N° 2631-2016-ANA-AAA-CF de fecha 23.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió el expediente administrativo a este Tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010- AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar sectores y subsectores hidráulicos y a la participación de las juntas de usuarios en los procedimientos de delimitación de sectores y subsectores hidráulicos, conforme a lo establecido en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH

- 5.2. La competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar sectores y subsectores hidráulicos; y la participación de las juntas de usuarios en dichos procedimientos, ha quedado establecida como criterio de observancia obligatoria en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH², de la siguiente manera:

«[...] este Tribunal determina que la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos se realiza en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Fundamentos 5.7 y 5.14 de la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 489-2017. Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2017 y en: «<http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-rtnch-0730-2017-005.pdf>»

contenido en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y conforme al procedimiento especial aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA³; dicha delimitación se realiza de oficio y está a cargo de las Autoridades Administrativas del Agua, previa evaluación por parte de las Administraciones Locales de Agua, de la información que puedan proporcionar las entidades que realizan la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica⁴».

«[...] Por lo expuesto, este Tribunal determina que, la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables».

Por tanto, se aprecia que este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables.

- 5.3. De igual manera, respecto a los cuestionamientos presentados contra los actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, el referido precedente vinculante contenido en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH⁵ ha establecido lo siguiente:

«[...] De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo VII del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, este Tribunal establece como lineamiento de carácter general que, los recursos administrativos o pedidos de revisión interpuestos contra actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, deberán ser evaluados como petición genérica, al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa del Agua determine la eventual modificación o rectificación de los sectores o subsectores hidráulicos, siempre de oficio.

«[...] por virtud del derecho a formular denuncias establecido en el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, los administrados podrán comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones, con la finalidad de determinar eventualmente si corresponde modificar o rectificar la delimitación de los sectores o subsectores hidráulicos existentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y al procedimiento oficioso por la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA».

Respecto a la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Supe – Clase B

- 5.4. El cuestionamiento dirigido contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.10.2016, se encuentra orientado a objetar la delimitación de sectores y

Mediante esta norma se regula el procedimiento especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes.

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, el procedimiento se inicia de oficio con el requerimiento que efectúa la Administración Local de Agua solicitando a la entidad que realiza la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, para que presente la memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica a su cargo.

⁵ Fundamentos 5.20 y 5.16 de la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 489-2017. Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2017 y en: «<http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-rtnch-0730-2017-005.pdf>»

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo VII.- Función de las disposiciones generales

1. Las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos, los que, sin embargo, no pueden crear obligaciones nuevas a los administrados. [...]».

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 114.- Derecho a formular denuncias

114.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

114.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación [...]».

subsectores hidráulicos; sin embargo, conforme al criterio de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución N° 730-2017-ANA/TNRCH, la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos no da lugar a actos impugnables; entonces, en aplicación del citado precedente, los recursos de apelación interpuestos por la Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache y la Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, devienen en improcedentes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1007-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua Dren Oscón Pulancache contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios El Paraíso-Huaralica contra la Resolución Directoral N° 1777-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Signature]
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



[Signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL